

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá- Boyacá

DEMANDA DE : REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : LUISA NATHALIA RAMIREZ GUTIERREZ

DEMANDADO : JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA

RADICACIÓN No. 2020-00191-00

JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliado, residente y notificable en Puerto Boyacá, me permito, informarle al señor Juez, que he otorgado poder especial amplio y suficiente a la doctora **EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'563.334 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 64.172 del C. S. de la J., para que asuma mi representación en el proceso de la referencia, instaurada en mi contra, en pro de nuestro menor hijo X. F. R. por su progenitora, señora **LUISA NATHALIA RAMIREZ GUTIERREZ**.

Mi apoderada, queda ampliamente facultada de acuerdo a la Ley en el artículo 77 del C. G. del P., en especial las para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, en defensa de mis derechos e intereses.

Solicito, señor Juez, reconocer personería a la doctora MEJÍA DE MEJÍA, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente.

JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA

C. C. No.7'183.635

Email:no_jodas20@hotmail.com

Celular: 310-3876853

Acepto poder

EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA

C. C. No. 41. 563.334 de Bogotá

T. P. No. 64.172 del C. S de la J.

Puerto Boyacá, 12 de Enero de 2021

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá- Boyacá

DEMANDA DE : REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : LUISA NATHALIA RAMIREZ GUTIERREZ

DEMANDADO : JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA

RADICACIÓN No. 2020-00191-00

EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41´563.334 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 64.172 del C. S. de la J., domiciliada, residente y notificable en Puerto Boyacá, en la carrera 7 No. 14-20 /16 Email: mejiaabg@gmail.com Celular 300-7410920 y 300-8423827, en mi condición de apoderada del señor **JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número C. C. No.7´183.635 Email: no_jodas20@hotmail.com y Celular: 310-3876853 domiciliado, residente y notificable en Puerto Boyacá- Boyacá, quien actúa como parte demandada dentro del presente proceso, me permito, encontrándome dentro del término legal, recorrer el traslado de la demanda proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO- Es cierto de acuerdo al Registro Civil del nacimiento que aportara como prueba, la parte demandante.

EL HECHO SEGUNDO.- Es cierto, como consta en la Audiencia de Conciliación de fecha 13 de Marzo del año 2018 realizada en el I.C.B., Centro Zonal de Puerto Boyacá.

EL HECHO TERCERO.- Tiene dos hechos, es cierto, el cabal cumplimiento del progenitor de la cuota alimentaria fijada para su menor hijo. Pero el hecho que refiere “que la cuota ha sido insuficiente para la congrua manutención de su hijo”: y que a criterio de la demandante los gastos del menor que cumple 7 años en el mes de marzo son los que a continuación del hecho tercero se relacionan, no son ciertos, como más adelante se explicitará.

EL HECHO CUARTO.- Es cierto.

EL HECHO QUINTO.- Tiene una parte cierta, como lo es lo pertinente al título profesional e ingresos mensuales, y no es cierto, que por este motivo, se evidencie que el señor Fernández Acosta, cuenta con recursos económicos

suficientes para asumir solo los gastos mensuales a los que se refiere el hecho tercero.

EL HECHO SEXTO.- También tiene una parte cierta como es que la demandante vive en la casa materna con su progenitora y no le consta a mi poderdante que sea la madre del menor quien tiene que cubrir el pago de los recibos de los servicios públicos del inmueble los que ascienden a \$387.076 pesos mensuales,

EL HECHO SÉPTIMO.- Es cierto este hecho séptimo, como consta en la Acta de la Audiencia que se anexó como prueba con la demanda.

EL HECHO OCTAVO.- No es un hecho, es un comentario, producto de la falta de entendimiento entre los progenitores para la toma de decisiones, en lo concerniente a su menor hijo en forma unilateral.

EL HECHO NOVENO.- No es cierto, no se probó, simplemente es un decir, de la demandante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

1ª Me opongo a la pretensión primera de esta demanda, que se refiere, a la solicitud de *“proceder a la REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SE DECRETE EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA por un porcentaje equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario y de todos los conceptos prestacionales legales y extralegales que perciba el demandado JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA, para su hijo X.F.R., de acuerdo con los ingresos y capacidad económica que hoy tiene el demandado”*. por las mismas razones en que se fundan las excepciones propuestas en el presente escrito, especialmente con fundamento en lo decantado en reiteradas Jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, en el Código de la Adolescencia y la Infancia (Ley 1098 del 08 de Noviembre de 2006) y artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.

Para fijar la cuota de alimentos se debe acreditar debidamente, la capacidad económica de los alimentantes.

La obligación de suministrar alimentos, siempre es solidaria para los padres, debiendo cada uno contribuir a prorrata de los ingresos el pago de alimentos.

Es de vital importancia recabar que las necesidades de los hijos deben ser satisfechas por ambos padres, y, sólo en caso de imposibilidad o a falta de éstos, es que la Ley Colombiana autoriza fijar esta obligación en parientes próximos como los abuelos.

2ª.- Me opongo a la pretensión segunda que se refiere a *“ordenar al pagador de la Secretaría de Educación de Boyacá, de manera inmediata se realice el respectivo descuento equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario*

y todos los conceptos prestacionales legales y extralegales que perciba el demandado JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA, para su hijo X.F.R”.

Así mismo, me opongo a la solicitud de “ALIMENTOS PROVISIONALES” que se refiere “Ordénesele al señor JUAN FERNÁNDEZ ACOSTA a suministrar alimentos provisionales a favor de su hijo X.F.R., en una suma equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario *y todos los conceptos prestacionales legales y extralegales que el demandado devengue en la Secretaría de Educación de Boyacá*”, reitero, *por las razones en que se fundan las excepciones propuestas en el presente escrito en especial como está probado y ya se dijo* existe una cuota provisional de alimentos fijada por la Defensoría de Familia Centro Zonal de Puerto Boyacá, cuota que mi poderdante mes a mes ha suministrado oportunamente dando, reitero, cabal cumplimiento a lo acordado la cual anualmente se incrementa de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente, ordenado por el Gobierno Nacional.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente, su señoría, me permito, proponer a nombre de mi mandante las siguientes excepciones de mérito:

I.- “CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES MORALES Y ECONÓMICOS DEL PADRE”.

Se fundamenta esta excepción en que “Mi poderdante ha procurado alimentos a favor de su menor hijo desde su nacimiento, inclusive desde antes de éste, como un padre responsable, y así está dispuesto a seguir ofreciéndole en la medida que sus recursos económicos lo permitan.

El porcentaje del 35% solicitado por la madre del menor es apresurado, sin hacer un análisis no solo de la capacidad económica del alimentante, sino en la necesidad del alimentario y la capacidad económica de la parte que solicita la cuota. No solo se debe basar en la norma que establece “*que hasta el 50% del salario que devenga el alimentante*”, sino que, se deben probar los supuestos de hecho en que se basan las pretensiones, las necesidades del alimentario y reitero, de los alimentantes.

Si se revisa la cuota de alimentos que el progenitor del menor le ha venido suministrando a su menor hijo, acordada entre las partes, por conciliación ante el I.C.B.F, Centro Zonal de Puerto Boyacá el día 13 de Marzo de 2018, ha sido acorde a las necesidades alimentarias propiamente como tal: desde entonces el progenitor del menor X. A. R., ha cumplido mensualmente con la cuota acordada, con el incremento anual ordenado,

Reitero, el progenitor del menor ha cumplido con la cuota básica acordada, cancela los gastos de educación del niño XAVIER FERNÁNDEZ RAMÍREZ, en un porcentaje del 50% (el otro 50% será cubierto por la progenitora) (pensiones matrículas, útiles escolares, uniformes, transporte escolar), gastos que se suministrarán al iniciar el año escolar y según corresponda se establecerá su valor, teniendo en cuenta las facturas, por dichos conceptos.

Ha suministrado durante cada el año 3 mudas de ropa para su menor hijo, la primera el 21 de Marzo fecha de su cumpleaños, la segunda el 30 de Julio y la tercera el 24 de Diciembre, por valor de \$70.000 pesos M/cte, valor que se ha incrementado anualmente teniendo de acuerdo al incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional. (Como quedó estipulado en la varias veces comentada Audiencia de Conciliación).

Ha cubierto los gastos de salud que no cubra la E. P. S., los que serán cubiertos por las dos partes (progenitores) en un porcentaje del 50% (cada progenitor).

De acuerdo a lo anterior, se puede observar, que la cuota de salud, educación, vestuario, fijada de común acuerdo entre los progenitores corresponde 50% y 50%, además de tener un aumento anual, no veo la razón por la cual la cuota que corresponde a los alimentos no tenga el mismo rasero.

2°.- RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN LA CRIANZA Y CUIDADO DE LOS HIJOS.

Cuando exista Declaración de Nulidad de un Matrimonio, Divorcio, Separación etc., la responsabilidad para la obligación del pago de los gastos debe dejarse en condiciones de equidad entre los miembros de la pareja, así como las obligaciones y derechos que se desprenden de la paternidad, de conformidad con los artículos 13- 42-23-y 44 de la Constitución Política.

3° DETRIMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO.

Cuando uno solo, de los padres asume la obligación, primero, se genera el detrimento patrimonial injustificado en su contra, segundo, dicho incumplimiento puede implicar un detrimento de la calidad o cantidad de alimentos suministrados por una sola parte ya que no necesariamente son equivalentes así los dos padres cumplan

4°.-FALTA DE ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTARIO.

La revisión de la cuota no puede otorgarse por la sola solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para prosperar la misma se tiene que cumplir con varios presupuestos a saber:

- a) Copia del Acta de Conciliación o del acuerdo
- b) Acreditación del cambio de las necesidades del alimentario

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” Artículo 167 del C. G.P.

5°.- INNOMINADA O GENÉRICA, solicito su señoría, reconocer de oficio, las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso.

De manera atenta y comedida, me permito, manifestar al señor Juez, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones presentadas por la demandante a través de su apoderada de confianza y en su lugar acceder a las excepciones presentadas en el escrito de traslado de la demanda.

PRUEBAS

Solicito, al señor Juez, se tengan como pruebas las excepciones de mérito formuladas, las documentales aportadas por la parte demandante y demandada dentro del proceso, y, sirva tener y ordenar como tales las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTALES.

Allego al Despacho, y solicito, sea decretada y tenida como prueba dentro del proceso la copia de los recibos de los servicios públicos de luz y agua de las siguientes personas: DANIEL MEJÍA ISAZA y GLADYS VEGA ANAMA quienes viven en el Barrio Villa Magdala, como consta en la dirección que se encuentra en los respectivos recibos que se aportan; en el primero de los inmuebles viven 2 adultos y dos menores de edad, y en el segundo viven 2 personas adultas, lo anterior, para probar que tienen el mismo estrato (3), que el inmueble donde reside la demandante y la diferencia del valor del servicio no se compadece con el valor de los recibos aportados por la demandante.

Con esta prueba pretendo demostrar que no es verdad que un niño de siete (7) años consuma los kilovatios de luz relacionados en la demanda, ni gaste los metros cúbicos de agua también relacionados, amén de los demás servicios y gastos relacionados en forma exagerada.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente, solicito, al señor Juez, se sirva ordenar, se fije fecha y hora para que la señora demandante a quien se le puede notificar a través de su apoderada y/o en la carrera 3 A No. 30-81 de Puerto Boyacá– Boyacá, Email: xaluragu@hotmail.com absuelva el interrogatorio de parte que personalmente y/o en sobre cerrado, el que allegaré oportunamente al Despacho, le formularé, respecto al contenido de la demanda y pretensiones y demás asuntos relacionados con la demanda y que su señoría considere de vital importancia para el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos (Ley 1098 del 08 de Noviembre de 2006) artículo 13 -23 - 42-y 44 de la Constitución Política, artículo de la Convención sobre los Derechos de los niños y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la carreral No.10-54 Barrio Chambacu Email: nojodas20@hotmail.com celular 310-3876853.

La suscrita en la carrera 7 No. 14-20/16 de Puerto Boyacá, Email: mejiaabg@gmail.com Celular 300-7410920.

Del señor Juez, atentamente.

EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJÍA
C. C. No. 41'563.334 de Bogotá
T. P. No. 64.172 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 14-20/16 Puerto Boyacá – Boyacá – Celular 300-7410920 Puerto Boyacá- Boyacá

Anexos



**EMPRESAS PÚBLICAS
DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.**
NIT 820.001.405-9
Carrera 3 N° 6 - 48 Pueblo Nuevo
www.epb-puertoboyaca-boyaca.gov.co

CÓDIGO INTERNO

4003279

VALOR A PAGAR

21.500

FECHA DE SUSPENSIÓN
POR MOROS

08/01/2021

FECHA DE EMISIÓN

12/12/2020

PÁGUESE ANTES DE

07/01/2021

PERÍODO

11/11/2020-12/12/2020

FACTURA DE VENTA

1886230

DATOS DEL SUScriptor

SUScriptor EGA GLADIS

COD. RUTA 040130400

DIRECCIÓN X 24 30 52 - 8

TELÉFONO

INFORMACIÓN TÉCNICA

CICLO 4

LECTOR 8003

ESTRATO 2 BAJO

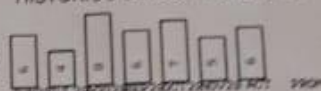
FECHA LECT 12/12/2020

USO RESIDENCIAL

Nº. MEDIDOR NM-4003279

ATRASOS

HISTORICO DE CONSUMOS - M3



FECHA ÚLTIMO PAGO 25/11/2020

VALOR ÚLTIMO PAGO 2500

LECT. ANTERIOR

2675

LECT. ACTUAL

2681

CONSUMO

6

PROMEDIO

6

OBSERVACIONES DE LECTURA:

RESUMEN DE CUENTA SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DESCRIPCIÓN	CONSUMO	TARIFA		TOTAL ACUEDUCTO	TOTAL ALCANTARILLADO
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO		
CARGO FIJO				5.663	3.000
CONSUMO BÁSICO 1 - 16		1.073,01	564,31	6.430	3.000
CONSUMO COMPLEM. 17 - 32		1.073,01	564,31	0	0
CONSUMO Suntuario > 32		1.073,01	564,31	0	0
(-) SUBSIDIO				-4.840	-2.509
(+) CONTRIBUCIÓN				0	0
SUB TOTAL				12.101	6.474
TASA AMBIENTAL				0	0
TASA RETRIBUTIVA				7.261	3.885

SERVICIO DE ASEO

			TARIFA	
C.F.T.	5.469,356823	T.R.A.	0,000000	TC: 1.321
C.V.N.A.	202.882,756448	T.R.A.	0,004701	TBL: 1.710
V.B.A.	211.066,170047	T.R.N.A.	0,046293	TLU: 242
T.R.B.L.	0,002369	T.A.F.N.A.	0,000000	TRT: 4.700
T.R.L.U.	0,004347	T.A.F.A.	0,000000	TDF: 1.672
SUB/SOB	-6.809	F.C.S.	0,40	TTL: 0
VER CONVENCIONES AL RESPALDO			TOTAL ASEO	TA: 595
			10.328	

OTROS COBROS

DESCRIPCIÓN	
AJUSTE	26
TOTAL OTROS COBROS	26

RESUMEN LIQUIDACIÓN

ACUEDUCTO	7.261
ALCANTARILLADO	3.885
ASEO	10.328
OTROS COBROS	26
TOTAL A PAGAR	21.500

HUBER GONZALEZ MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIONES:



**EMPRESAS PÚBLICAS
DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.**
Nº 820.001.405-9
Carrera 3 N° 6 - 48 Pueblo Nuevo
www.epb-puertoboyaca-boyaca.gov.co

CÓDIGO INTERNO

403279

VALOR A PAGAR

20,500

FECHA DE SUSPENSIÓN

08/12/2028

FECHA DE RESCATE

11/11/2028

PÁGUESE ANTES DE

08/12/2028

PERÍODO

10/10/2028-11/11/2028

FACTURA DE VENTA

1871745

DATOS DEL SUSCRITOR

SUSCRITOR EGA GUZMÁN

COD. RUTA 940130400

DIRECCIÓN X 24 38 52 8

TELÉFONO

INFORMACIÓN TÉCNICA

CICLO 4

ESTRATO 2 BAJO

USO RESIDENCIAL

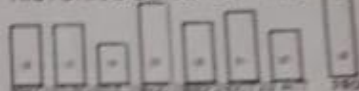
ATRASOS 0

LECTOR

FECHA LECT 11/11/2028

Nº. MEDIDOR 500-4002279

HISTORICO DE CONSUMOS - M3



FECHA ÚLTIMO PAGO 23/10/2028

VALOR ÚLTIMO PAGO 22500

LECT. ANTERIOR

2670

LECT. ACTUAL

2675

CONSUMO

5

PROMEDIO

5

OBSERVACIONES DE LECTURA:

RESUMEN DE CUENTA SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DESCRIPCIÓN	CONSUMO	TARIFA		TOTAL ACUEDUCTO	TOTAL ALCANTARILLADO
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO		
CARGO FIJO		1,873.81	564.31	5,365	2,822
CONSUMO BÁSICO 1 - 16		1,873.81	564.31	0	0
CONSUMO COMPLEM. 17 - 32		1,873.81	564.31	0	0
CONSUMO Suntuuario > 32				-4,411	-2,364
(-) SUBSIDIO				0	0
(+) CONTRIBUCIÓN				11,828	5,918
SUB TOTAL				0	0
TASA AMBIENTAL					
TASA RETRIBUTIVA				6,617	3,546

SERVICIO DE ASEO

C.F.T.	5,459.389313	T.R.R.A.	0.000000	TC:	1.321	TARIFA
C.V.N.A.	282.882.756448	T.R.A.	0.004701	TBL:	1.718	
V.B.A.	211.866.170047	T.R.N.A.	0.046293	TLU:	236	
T.R.B.L.	0.002369	T.A.F.N.A.	0.000000	TRT:	4,199	
T.R.L.U.	0.004347	T.A.F.A.	0.000000	TDF:	1,672	
SUB/SUB	-6.882	F.C.S.	0.40	TTL:	595	
				TA:		

VER CONVENCIONES AL RESPALDO

TOTAL ASEO 10,322

OTROS COBROS

DESCRIPCIÓN 15

TOTAL OTROS COBROS

15

RESUMEN LIQUIDACIÓN

ACUEDUCTO

6,617

ALCANTARILLADO

3,546



NUMERO DE CUENTA
Documento equivalente No.
MES DE SERVICIO

225492810
146993429
DIC/2020

Nº 801-800-219-1
O.R. EBSA E.S.P. Cra 10 N 1981-100
Tel: 7405000 - www.ebsa.co

El costo de AP se factura conforme a lo establecido en la Clausula 25 del CCU Contrato I.A.P. Tel: 7383300

USUARIO GLADYS
K 2A N 30 - 52
Puerto Boyaca

DATOS CONSUMO



Periodo Servicio Desde: 16/11/20 Hasta: 16/12/20

Tipo Liquidación: URBANO

Tipo Lectura: Toma Exitosa

Fecha Emisión: 16/12/2020

Vigilada Superintendencia

	Activa	Reactiva	DATOS TÉCNICOS	
Lectura Anterior	29676	-	Nivel Tensión: Secundaria	Carga (W): 2200
Lectura Actual	29783	-	Circuito - Nodo: 15340 - 11870	Ruta: 220009322007400
Factor Mult.	1	-	Grupo: 23	Med. Activa: 27865740
Consumo Mes	107	-	Estrato: 3	Med. Reactiva: -
Prefacturado	-	-	Clase Servicio: RESIDENCIAL	
Total Consumo	107	-	Propiedad Activos: Redes Aereas EBSA 21	

Tipo	Consumo Kwh	Periodo	Valor Unitario	Kwh Subsidio	% Subsidio / Contribución	Valor Venta	Subsidio Contribución
ACTIVA	107	12/2020	\$ 572.1319	107	-15	\$ 61.218	-\$ 9.183

INFORMACIÓN DE INTERÉS:

EBSA le desea una FELIZ NAVIDAD y lo invita a pagar oportunamente esta factura por PSE o en sus puntos de pago autorizados. Evite la suspensión del servicio

G: 229.4 T: 38.4 D: 173.68
CV: 87.91 PR: 42.3 R: 0.45
CF: 0 CU: \$ 572.1319
Costo Diario: \$ 1.794

Indicadores de calidad

Mes	Diu	Dium	Diug	Fiu	Fium	Fiug
11	0.39	0.39	24.0	1.0	1.0	34.0

INFORMACIÓN FOES

Consumo:
V/unitario:
TOTAL \$:
FACTURA

INFORMACIÓN COMERCIAL

Financiación:
Cuotas Ptes:
Ultimo Pago: \$ 141.990
Fecha: 25/11/2020

DETALLE DE LA FACTURA

Valor factura periodo \$ 61.218
SUBSIDIOS -\$ 9.183
Ajuste Decena -\$ 2

GESTIÓN CARTERA EBSA

Total Gestión Cartera

\$ 0

CONCEPTOS EXTERNOS

I.A.P AC-MPAL-023/16 Y 037/17 \$ 918
CREDIVALORES \$ 86.567

TOTAL PERIODO \$ 52.033
TOTAL BASE IVA \$ 0
IVA \$ 0

Total Externos

\$ 87.487

Pago Oportuno
04 ENE/2021

*Suspensión:
04 ENE/2021

Total a Pagar
\$ 139.520

* por el no pago en la fecha establecida se procederá a la suspensión del servicio, contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante ebsa y en subsidio el de apelación ante la superintendencia dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la entrega de esta factura

El valor por la prestación del servicio es de \$616.874.500.000.000.000 sin embargo por la aplicación de las resoluciones CREG 058 y la 017 del 2020 el Costo Unitario aplicado a la tarifa es de \$ 572.1319

Somos Acreditados por Res. DIAN 0547 de 2016 y por contribuyentes Res. 04 de 2016



DE PUERTO BOYACA E.S.P.

NIT 820.001.405-9
Carrera 3 N° 6 - 48 Pueblo Nuevo
www.epb-puertoboyaca-boyaca.gov.co

4003279

VALOR A PAGAR

22.500

FECHA DE SUSPENSIÓN
POR MORA

09/11/2020

FECHA DE EMISIÓN

10/10/2020

PÁGUESE ANTES DE

08/11/2020

PERÍODO

11/09/2020-10/10/2020

FACTURA DE VENTA

1858950

DATOS DEL SUScriptor

SUScriptor VEGA GLADIS

COD. RUTA 040130400

DIRECCIÓN K 24 30 52 8

TELÉFONO

INFORMACIÓN TÉCNICA

CICLO 4

LECTOR 0004

HISTORICO DE CONSUMOS - M3

ESTRATO 2_BAJO

FECHA LECT 10/10/2020

USO RESIDENCIAL

N°. MEDIDOR SNM-4003279

ATRASOS 0

FECHA ÚLTIMO PAGO 25/09/2020

VALOR ÚLTIMO PAGO 21500

LECT. ANTERIOR

2663

LECT. ACTUAL

2670

CONSUMO

7

PROMEDIO

9

OBSERVACIONES DE LECTURA:

RESUMEN DE CUENTA SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DESCRIPCIÓN	CONSUMO	TARIFA		TOTAL ACUEDUCTO	TOTAL ALCANTARILLADO
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO		
CARGO FIJO				5.663	3.088
CONSUMO BÁSICO 1 - 16	7	1.073,01	564,31	7.511	3.950
CONSUMO COMPLEM. 17 - 32	0	1.073,01	564,31	0	0
CONSUMO SUNTUARIO > 32	0	1.073,01	564,31	0	0
(-) SUBSIDIO				-5.270	-2.815
(+) CONTRIBUCIÓN				0	0
SUB TOTAL				13.174	7.038
TASA AMBIENTAL				0	0
TASA RETRIBUTIVA				7.905	4.223

SERVICIO DE ASEO

			TARIFA	
C.F.T.	5.459,389313	T.R.R.A.	0.000000	TC: 1.321
C.V.N.A.	202.882,756448	T.R.A.	0.004701	TBL: 1.718
V.B.A.	211.066,170047	T.R.N.A.	0.046233	TLU: 236
T.R.B.L.	0.002369	T.A.F.N.A.	0.000000	TRT: 4.780
T.R.L.U.	0.004347	T.A.F.A.	0.000000	TDF: 1.672
SUB TOTAL	-6.882	F.C.S.	0.40	TTL: 0
VER CONVENCIONES AL RESPALDO			T.A:	595
			TOTAL ASEO	10.322

OTROS COBROS

DESCRIPCIÓN
AJUSTE 50

TOTAL OTROS COBROS 50

RESUMEN LIQUIDACIÓN

Factura Cambiante de Compraventa que asimila en sus efectos a la Letra de Cambio Art. 774 Código de Comercio.

Total a Pagar
\$ 141.990

CLIENTE

VEGA T GLADYS
K 2A N 30 - 52
Puerto Boyaca

DATOS CONSUMO



Periodo Servicio Desde: 17/09/2018 hasta: 16/10/2020
Tipo Liquidación: URBANO
Tipo Lectura: Toma Exitosa
Fecha Emisión: 16/10/2020

	Activa	Reactiva	DATOS TÉCNICOS	
Lectura Anterior	29397	-	Nivel Tensión: Secundaria	Carga (W): 2200
Lectura Actual	29544	-	Circuito - Nodo: 15340	Ruta: 22000932200/400
Factor Mult:	1	-	Grupo: 23	Med. Activa: 27865/40
Consumo Mes	147	-	Estrato: 3	Med. Reactiva
Prefacturado	-	-	Clase Servicio: RESIDENCIAL	
Total Consumo	147	-	Propiedad Activos: Redes Aeras EBSA 21	

Tipo	Consumo Kwh	Periodo	Valor Unitario	Kwh Subsidios	% Subsidio / Contribución	Valor Venta	Subsidio Contribución
ACTIVA	147	10/2020	\$ 572.1319	147	15	\$ 84.103	\$ 12.61

INFORMACIÓN DE INTERÉS:

EBSA le invita a pagar oportunamente esta factura por PSI o en sus puntos de pago autorizados. Evite la suspensión del servicio

G: 2294 I: 384 D: 173.68
CV: 87.91 PR: 42.3 R: 0.45
CI: 0 CU: \$ 572.1319
Costo Diario: \$ 2.465

Indicadores de calidad

Mes	Dia	Diam	Diag	Fiu	Fiom	Fioq
9	0.33	0.0	24.0	1.0	0.0	34.0

INFORMACIÓN FOES

Consumo:
V/unitario:
TOTAL \$:
FACTURA

INFORMACIÓN COMERCIAL

Financiación:
Cuotas Ptes:
Ultimo Pago: \$ 74.730
Fecha: 25/09/2020

DETALLE DE LA FACTURA

Valor factura periodo	\$ 84.103
SUBSIDIOS	\$ 12.616
Ajuste Decena	\$ 1

GESTIÓN CARTERA EBSA

Total Gestión Cartera

CONCEPTOS EXTERNOS

I.A.P.A.C. MPAL - 023/16 Y 037/17

TOTAL PERIODO

\$ 71.488

TOTAL BASE IVA

\$ 0

IVA

\$ 0

Total Externos

/9.500

FECHA DE SUSPENSIÓN POR AGENDA
 INMEDIATA

FECHA DE EMISIÓN
 12/12/2020

PÁGUESE ANTES DE
 PAGO INMEDIATO.

PERÍODO
 11/11/2020-12/12/2020

FACTURA DE VENTA
 1886266

DATOS DEL SUSCRIPTOR

SUSCRIPTOR TIBBOUITA LOPEZ VICTORIA
 DIRECCIÓN N. 24 30 53 A

COD. RUTA 040133900
 TELÉFONO

INFORMACIÓN TÉCNICA

CICLO 4
 ESTRATO 3 MEDIO BAJO
 USO RESIDENCIAL
 ATRASOS 1
 FECHA ÚLTIMO PAGO

LECTOR 0003
 FECHA LECT 12/12/2020
 N° MEDIDOR 16005112

HISTORICO DE CONSUMOS - M3

LECT. ANTERIOR 862
 LECT. ACTUAL 878
 CONSUMO 16
 PROMEDIO 8

VALOR ÚLTIMO PAGO

OBSERVACIONES DE LECTURA:

RESUMEN DE CUENTA SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DESCRIPCIÓN	CONSUMO	TARIFA		TOTAL ACUEDUCTO	TOTAL ALCANTARILLADO
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO		
CARGO FIJO				5,564	3,288
CONSUMO BÁSICO 1-16	8	1,873.81	564.31	8,584	4,514
CONSUMO COMPLEJ. 17-32	8	1,873.81	564.31	0	0
CONSUMO Suntuario > 32	8	1,873.81	564.31	0	0
(-) SUBSIDIO				-2,138	-1,148
(+) CONTRIBUCIÓN				0	0
SUB TOTAL				14,246	7,682
TASA AMBIENTAL				0	0
TASA RETRIBUTIVA				0	0
				12,110	6,462

Pago

10-12-19

SERVICIO DE ASEO

		TARIFA			
C.F.T.	5,469,956823	T.R.A.	0,000000	TC:	1,871
C.V.N.A.	202,882,756448	T.R.A.	0,004,01	TBL:	2,434
V.B.A.	211,865,178047	T.R.N.A.	0,049445	TLU:	347
T.R.B.L.	0,002357	T.A.F.N.A.	0,000000	TRT:	7,847
T.R.L.U.	0,004347	T.A.F.A.	0,000000	TDF:	2,465
SUB/808	-2,628	F.C.S.	0,15	TTL:	041
				TA:	041
VER CONVENCIONES AL RESPALDO		TOTAL ASEO		15,003	

OTROS COBROS

DESCRIPCIÓN		DEUDA ANTERIOR	
INTERESES DEUDA	278	48,588	
RECARGOS ASEO	148		
AJUSTE	-1		
TOTAL OTROS COBROS	40,925		

RESUMEN LIQUIDACIÓN

ACUEDUCTO	12,110
ALCANTARILLADO	6,462
ASEO	15,003
OTROS COBROS	40,925
TOTAL A PAGAR	74,500

HUBER GONZALEZ MENDEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIONES:
 FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO AÑO 2021 LES DESHA LA FAMILIA EPB

EMPRESAS PÚBLICAS
 DE PUERTO RICO E.S.P.
 Centro 3 N° 4 - 40 Puerto Rico
 www.epb.gov.pr

FACTURA DE VENTA: 1886266
 FECHA DE EMISIÓN: 12/12/2020
 PERÍODO FAC: 11/11/2020-12/12/2020
 ATRASOS: 1

SUSCRIPTOR
 COD. INTERNO 4003626
 COD. RUTA 040133900

PÁGUESE ANTES DE
 PAGO INMEDIATO.

TOTAL A PAGAR
 74,500

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá- Boyacá

DEMANDA DE : REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : LUISA NATHALIA RAMIREZ GUTIERREZ

DEMANDADO : JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA

RADICACIÓN No. 2020-00191-00

JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliado, residente y notificable en Puerto Boyacá, me permito, informarle al señor Juez, que he otorgado poder especial amplio y suficiente a la doctora **EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'563.334 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 64.172 del C. S. de la J., para que asuma mi representación en el proceso de la referencia, instaurada en mi contra, en pro de nuestro menor hijo X. F. R. por su progenitora, señora **LUISA NATHALIA RAMIREZ GUTIERREZ**.

Mi apoderada, queda ampliamente facultada de acuerdo a la Ley en el artículo 77 del C. G. del P., en especial las para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, en defensa de mis derechos e intereses.

Solicito, señor Juez, reconocer personería a la doctora MEJÍA DE MEJÍA, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente.

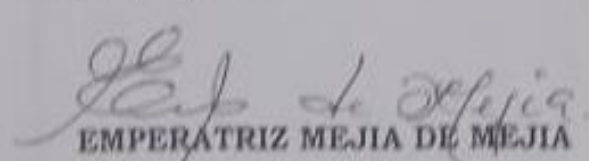

JUAN JAVIER FERNÁNDEZ ACOSTA

C. C. No. 7'183.635

Email: no_jodas20@hotmail.com

Celular: 310-3876853

Acepto poder


EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJÍA

C. C. No. 41. 563.334 de Bogotá

T. P. No. 64.172 del C. S de la J.



